

Barranquilla D.E.I. y P., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:54 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20240015600
PROCESO	CANCELACION Y/O NULIDAD REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	MARIAANDREA VALENTINA MADRID CHACON

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

DEMANDANTE: MARIAANDREA VALENTINA MADRID CHACON
APODERADO JUDICIAL: Dr. JHONATAN VASQUEZ DIAZ

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante.

ETAPA PROBATORIA

Se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no se hace menesterosa la practica de más pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la actora, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. Acceder a las pretensiones de la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora MARIA ANDREA VALENTINA MADRID CHACON, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se decreta la **nulidad** del Registro Civil de Nacimiento de fecha 15 de enero de 2016, con NUIP 1.047.360.796 e Indicativo Serial No. 54477319 de la Registraduría de Santo Tomas, Departamento del Atlántico, en el que aparece inscrito el nacimiento de MARIAANDREA VALENTINA MADRID CHACON, ocurrido el día 29 de abril de 1993, en

Barranquilla, cuyos padres son María Eugenia Chacón Calzadilla y Asdrubal José Madrid Medina.

2º. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento aquí anulado, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

3º. Dar por **terminado** el presente proceso. Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

m.c.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e46613596875b1ccdb9d42cf61f8cd5adbb104ddf51747c8af18a079d4e33**

Documento generado en 30/04/2024 02:35:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>